



República de Honduras
Secretaría de Educación



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y ALFASIC DE HONDURAS, PARA EL DESARROLLO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL PAIS

Nosotros, **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente, con tarjeta de identidad No. 0713-1976-00060, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No. 20 del 24 de febrero del 2012 y quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARIA**", y **EDWARD NAHUN MORALES VIERA**, hondureño, mayor de edad, casado, Administrador de Proyectos, con tarjeta de identidad No. 1804-1983-00347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de ALFASIC de HONDURAS, entidad sin fines de lucro, con Personería Jurídica No. 305-1993, otorgada por el Poder Ejecutivo el 24 de septiembre de 1993 a través del Despacho de Gobernación y Justicia, que en adelante se denominará "**ALFASIC**", ambas partes con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se registrá por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 157 de la Constitución de la República, que enuncia que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que una de las grandes metas del Estado, a través de la Secretaría de Educación, es la erradicación del analfabetismo como tarea primordial, promoviendo en tal sentido el cumplimiento del derecho a la educación a favor de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos del país.

CONSIDERANDO: Que la Declaración de Hamburgo en relación con la educación de adultos (CONFINTEA) menciona que el fomento de la educación de adultos requiere la colaboración de los distintos ministerios, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los empleadores y los sindicatos, las universidades y centros de investigación, los medios de comunicación, las asociaciones civiles y comunitarias, los instructores y los propios educandos adultos.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la educación de los jóvenes y de los adultos, como un proceso que dura toda la vida, son desarrollar la autonomía y el sentido de responsabilidad de las personas y las comunidades, reforzar la capacidad de hacer frente a las transformaciones de la economía, la cultura y la sociedad en su conjunto, y promover la coexistencia, la tolerancia y la participación consciente y creativa de los ciudadanos en su comunidad; en una palabra, entregar a la gente y a las comunidades el control de su destino y de la sociedad para afrontar los desafíos del futuro.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación contempla la Educación Prebásica y la de Jóvenes y Adultos, pudiendo ser realizada en la modalidad formal-alternativa.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el derecho a la educación de toda la población, deben desarrollarse programas dirigidos a jóvenes y adultos que no pudieron acceder, en la edad correspondiente, a la educación básica y la educación media.

CONSIDERANDO: Que los beneficios de la educación de jóvenes y adultos, se extienden a todos los educandos inscritos en cualquiera de los niveles básico y medio, en programas alternativos de educación de administración oficial y no gubernamental, debidamente autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de su dependencia respectiva.

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación fomentará medios alternativos de entrega para el logro de la universalización del grado preparatorio de la educación Prebásica y coordinará su ejecución con las instituciones no gubernamentales de educación. (Art. 6 del Reglamento de la Educación Prebásica en proceso de aprobación).

CONSIDERANDO: Que “ALFASIC”, viene trabajando en el país desde hace veinte años, dando atención a población excluida en educación pre-básica, alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos y entre sus objetivos principales están contribuir con el Estado de Honduras a incrementar la cobertura de la educación pre-básica, reducir los índices de analfabetismo y el rezago escolar en la medida de sus posibilidades.

CONSIDERANDO: Que ambas partes están conscientes de que es necesario unir esfuerzos, coordinar acciones y colaborar para que se dé la inclusión de toda la población que “LA SECRETARIA” quiere alcanzar.

POR TANTO:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es dejar establecidos los mecanismos de colaboración interinstitucional entre “LA SECRETARIA” y “ALFASIC” para contribuir

al cumplimiento de las metas en cuanto a educación pre-básica, alfabetización y educación básica en el país se refiere.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”

1. Brindar el respectivo reconocimiento al Programa ALFASIC DE HONDURAS, como uno que ha contribuido con el Estado por los últimos veinte (20) años a la reducción de los índices de analfabetismo, rezago escolar y cobertura de educación prebásica.
2. Otorgar a ALFASIC DE HONDURAS el Acuerdo correspondiente, que autorice oficialmente el funcionamiento del Programa a través del establecimiento de centros comunitarios de educación prebásica, así como centros de educación básica para jóvenes y adultos que han sido reconocidos de hecho y certificados por la Secretaría desde su inicio.
3. Aprobar la participación de ALFASIC DE HONDURAS en todo esfuerzo que impulse “LA SECRETARÍA” para ampliar cobertura, desarrollar campañas de alfabetización y la inclusión de los jóvenes y adultos en la educación básica.
4. Comunicar de la firma de este Convenio a todas las Direcciones Departamentales del país para que se tenga a “ALFASIC” como un Programa reconocido y autorizado por “LA SECRETARÍA” a nivel nacional.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “ALFASIC”

1. Desarrollar las acciones educativas que ofrece su Programa apegadas a lo establecido en la Ley Fundamental de Educación y los respectivos reglamentos.
2. Establecer la coordinación necesaria con los otros programas alternativos existentes para que haya una cobertura planificada y la utilización de los recursos sea más eficaz y efectiva.
3. Poner a disposición de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables del país, la estructura metodológica y los materiales didácticos necesarios para asegurar el éxito del trabajo y el aprendizaje de los participantes.
4. Contribuir a la reducción de la pobreza y a elevar el índice de desarrollo humano, mediante la ampliación de los horizontes culturales de los hombres y mujeres que necesitan ser atendidos con este programa.
5. Brindar capacitación, actualización y apoyo a las Educadoras de Prebásica y Facilitadores de Jóvenes y Adultos, que aportan su tiempo y esfuerzo para que la población necesitada reciba una educación de calidad.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.
2. Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por medio de este Convenio.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de un año, prorrogable a juicio de las partes mediante Adenda.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE LA RESCISIÓN

Este Convenio puede ser rescindido por las siguientes causales:

- a) Por mutuo consentimiento entre las partes.
- b) Cuando una de las partes no cumpla con sus compromisos o por la decisión unilateral de cualquiera de las partes, comprometiéndose a realizar una notificación oficial razonada que indique el deseo de finalizarlo, lo cual se hará por lo menos con unos treinta días de antelación.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos trazados.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMA

“LA SECRETARIA” y “ALFASIC” aceptan en su totalidad el contenido de las cláusulas que anteceden y se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando para constancia en dos originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil catorce.


MARLON ONIEL ESCOTO
“LA SECRETARIA”



EDWARD NAHÚN MORALES
“ALFASIC”
